



“ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECEN REGLAS PARA EL USO DE MEDIOS ELECTRÓNICOS PARA EL EJERCICIO DE LAS FUNCIONES DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE CHIAPAS”.

ACUERDO NÚMERO FGE/007/2020

MTRO. JORGE LUIS LLAVEN ABARCA, FISCAL GENERAL DEL ESTADO DE CHIAPAS, con fundamento en los artículos 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 92, 93, 95, y 97 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas; 3, 13 fracción XXXII de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Chiapas; 6 y 11 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Chiapas; y,

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el artículo 21 párrafos primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la investigación de los delitos corresponde al Ministerio Público, al que además le asiste la función de conducir a las policías en el ejercicio de la indagatoria y por otro lado, el ejercicio de la acción penal ante los tribunales, del cual ya no tiene el monopolio, sin embargo, con excepción de la acusación particular, sigue siendo la única institución que puede accionar la maquinaria de la administración de justicia para realizar imputación o solicitar vinculación a proceso, como mecanismo de inicio del proceso penal.

Que el 30 de marzo de 2020, el Consejo de Salubridad General del Gobierno Federal, expidió el Acuerdo por el que se declara como emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor, a la epidemia de enfermedad generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19).

Que, el 31 de marzo del año en curso, a través del Diario Oficial de la Federación, se publicó el **Acuerdo por el que se establecen acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2**, emitido por la Secretaría de Salud Federal; en el que se dispuso la suspensión inmediata de



DESPACHO DEL C. FISCAL GENERAL

actividades no esenciales, con la finalidad de mitigar la dispersión y transmisión del virus SARS-CoV2 (COVID-19) en la comunidad; exceptuando aquellas actividades consideradas como esenciales, estando entre ellas, las involucradas a la seguridad pública y procuración de justicia. En ese sentido, se destaca que la Fiscalía General del Estado de Chiapas sólo ha prescindido del recurso humano en situación de riesgo, continuando el ejercicio de sus funciones a través de la adopción de las medidas descritas en la fracción III, del Acuerdo de referencia, además del uso obligatorio de cubrebocas dentro de sus instalaciones.

Que el artículo 212 del Código Nacional de Procedimientos Penales, establece el deber de investigación penal, el cual dispone que, una vez que el Ministerio Público tenga conocimiento de la existencia de un hecho que la ley señale como delito, dirigirá la investigación penal, sin que pueda suspender, interrumpir o hacer cesar su curso, salvo excepciones; asimismo, refiere que la investigación deberá realizarse de manera inmediata, eficiente, exhaustiva, profesional e imparcial, libre de estereotipos y discriminación, orientada a explorar todas las líneas de investigación posibles que permitan allegarse de datos para el esclarecimiento del hecho que la ley señala como delito, así como la identificación de quien lo cometió o participó en su comisión. Por su parte, el numeral 221 de dicho ordenamiento, refiere que la investigación podrá iniciarse por denuncia, por querrela o por su equivalente cuando la ley lo exija. El Ministerio Público y la Policía están obligados a proceder sin mayores requisitos a la investigación de los hechos de los que tengan noticia. Tratándose de delitos que deban perseguirse de oficio, bastará para el inicio de la investigación la comunicación que haga cualquier persona, en la que se haga del conocimiento de la autoridad investigadora los hechos que pudieran ser constitutivos de un delito.

Que, el artículo 51 del Código Nacional de Procedimientos Penales, dispone la utilización de medios electrónicos, previendo que, durante todo el proceso penal, podrán ser utilizados en todas sus actuaciones para facilitar su operación, incluyendo el informe policial; así como también podrán instrumentar, para la presentación de denuncias o querrelas en línea que permitan su seguimiento. Por su parte, el artículo 87 del mencionado Código, regula aquellas formas especiales de notificación, mencionando que la notificación realizada por medios electrónicos surtirá efecto el mismo día a aquel en que por sistema se confirme que recibió el archivo electrónico correspondiente. Asimismo, podrá notificarse mediante otros sistemas autorizados en la ley de la materia, siempre que no causen indefensión. Ahora, el numeral 93 del mismo ordenamiento, establece la posibilidad de que el Ministerio Público, pueda comunicar sus actuaciones a través de medios que garanticen la recepción del mensaje.



DESPACHO DEL C. FISCAL GENERAL

Que, atendiendo al momento de emergencia por el que atraviesa el país, es imperativo implementar mecanismos que faciliten la continuidad de las actividades y operación de la Fiscalía General del Estado de Chiapas, de acuerdo con el nuevo contexto social, con el propósito de hacer más eficiente el intercambio de la información oficial, sin poner en riesgo a los servidores públicos de la Institución. Además, se hace necesario por parte de los Fiscales del Ministerio Público, adoptar a la vez, medidas para facilitar la procuración de justicia en nuestro Estado, es por ello que, a través del presente acuerdo, se regula la presentación de promociones que realicen los litigantes, previa realización de un registro, así como las notificaciones y requerimientos por medios electrónicos en las investigaciones que se llevan a cabo por parte de la Institución.

Por tanto, a través del presente acuerdo se busca adoptar medidas extraordinarias propias que, sustentadas en términos de ley, resulten útiles para mitigar el contagio del virus SARS-CoV2 (COVID-19), tanto para servidores públicos, litigantes y público en general, ya que, al evitar la movilidad y la aglomeración masiva de personas dentro de las oficinas, se protege la salud de todos. Asimismo, con el acuerdo, se preserva el derecho a la justicia pronta previsto en el artículo 16 del Código Nacional de Procedimientos Penales, al ponderar el uso de medios electrónicos.

Por las anteriores consideraciones, he tenido a bien expedir el siguiente:

“ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECEN REGLAS PARA EL USO DE MEDIOS ELECTRÓNICOS PARA EL EJERCICIO DE LAS FUNCIONES DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE CHIAPAS”.

CAPÍTULO PRIMERO DE LAS GENERALIDADES

PRIMERO. El Acuerdo tiene por objeto regular el uso de medios electrónicos en las funciones conferidas a la Fiscalía General, así como las comunicaciones internas entre los órganos que la integran.

SEGUNDO. El presente es de aplicación general para todos los integrantes de la Fiscalía General, de acuerdo a las funciones que tengan encomendadas.



DESPACHO DEL C. FISCAL GENERAL

TERCERO. Para los efectos de este acuerdo, se entenderá por:

- I. Acuerdo: Al Acuerdo por el que se establecen reglas para el uso de medios electrónicos para el ejercicio de las funciones de la Fiscalía General del Estado de Chiapas.
- II. Autenticación: La anotación que realiza el ministerio público al margen o al calce, de la impresión física de las constancias presentadas a través de algún medio electrónico.
- III. Código: Código Nacional de Procedimientos Penales.
- IV. Correo electrónico Institucional: Correo electrónico formal creado por la Dirección de Tecnologías de la Información y Estadística, bajo el nombre de la Fiscalía General. Para este efecto será @fge.chiapas.gob.mx o bien @pgje.chiapas.gob.mx
- V. Dirección: A la Dirección de Tecnologías de la Información y Estadística, quien será la responsable del Registro.
- VI. Fiscalías de Distrito o Materia: A las Fiscalías de Distrito: Metropolitano, Centro, Norte, Selva, Altos, Fronterizo Sierra, Fronterizo Costa, Frailesca e Istmo Costa, así como a las Fiscalías: de Coordinación, Contra la Desaparición Forzada de Personas y la Cometida por Particulares, de Visitaduría, de Periodistas, de Grupos Sensibles y Vulnerables, de Derechos Humanos, de Justicia Indígena, de Procedimientos Penales, de la Mujer, Jurídica, Ambiental, Combate a la Corrupción, de Delitos Electorales, de Adolescentes, de Asuntos Relevantes, Contra la Trata de Personas, de Combate al Robo de Vehículos, Contra Homicidio y Femicidio, de Alto Impacto, de Inmigrantes, Antitortura, Antisecuestro y de Combate al Abigeato.
- VII. Fiscalía General: A la Fiscalía General del Estado de Chiapas.
- VIII. Ministerio Público: A las autoridades previstas en el último párrafo, del artículo 5 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Chiapas.
- IX. Registro: A la base de datos que contiene los datos de los interesados.
- X. Solicitante: A la abogada o el abogado que requiera de la presentación de promociones electrónicas para el desempeño de su labor o función.

CUARTO. Para el desarrollo de lo dispuesto en el presente acuerdo, deberán respetarse los siguientes principios:

- I. Imparcialidad. Implica utilizar cualquier tecnología sin que se favorezca alguna parte procesal en particular.



DESPACHO DEL C. FISCAL GENERAL

- II. Equivalencia funcional. Los correos electrónicos previamente autorizados se equiparán a la firma autógrafa y un mensaje de datos a los documentos escritos.
- III. Autenticidad. Ofrece la certeza de que un mensaje de datos ha sido emitido por el Firmante y por lo tanto le es atribuible su contenido y las consecuencias jurídicas que del mismo se deriven por ser expresión de su voluntad, pero igualmente, que una notificación o comunicación expedida por el Ministerio Público surta los efectos legales establecidos en la Constitución y en el Código Nacional de Procedimientos Penales.
- IV. Conservación. Un mensaje de datos posee una existencia permanente y es susceptible de reproducción y constancia por parte del Ministerio Público.
- V. Confidencialidad. Es la característica que existe cuando la información permanece controlada y es protegida de su acceso y distribución no autorizada, sin que ello implique transgredir lo dispuesto por el artículo 20, apartado B, fracción III de la Constitución.
- VI. Integridad. Se considera que el contenido de un mensaje de datos es íntegro cuando ha permanecido completo e inalterado, con independencia de los cambios que hubiere podido sufrir el medio que lo contiene, como resultado del proceso de comunicación, archivo o presentación.

QUINTO. Quedan exceptuados de la aplicación de este acuerdo, los actos o procedimientos, que por disposición legal expresa exija la firma autógrafa por escrito.

El presente acuerdo no elimina la posibilidad de presentar las promociones de manera física, ni excluye las demás notificaciones que el Código reconoce como personales, pero él o la abogada postulante podrán elegir el uso de las tecnologías y medios electrónicos de comunicación como mecanismo de simplificación en el desempeño de su actividad.

SEXTO. Las abogadas y abogados, independientes o que presten sus servicios para un ente público, quienes deseen presentar promociones mediante el uso de medios electrónicos, tendrán la calidad de solicitantes, por lo que, consienten ser notificados por esa misma vía. Esto incluye a los que se les otorgue la calidad de Asesor Jurídico o Defensor.

SEPTIMO. La reproducción en formato impreso de información tendrá validez, cuando se ha conservado en su integridad, esta deberá ser autenticada por el Fiscal del Ministerio Público, para ser agregada a los registros de investigación.



DESPACHO DEL C. FISCAL GENERAL

OCTAVO. Los servidores públicos de la Fiscalía General tienen la obligación de revisar y verificar su correspondencia electrónica durante los días hábiles, sin embargo, tratándose de temas de urgencia por término constitucional, esta obligación será igualmente para los días inhábiles.

CAPÍTULO SEGUNDO DEL REGISTRO

NOVENO. Para poder realizar promociones electrónicas, la Dirección deberá realizar el Registro de los abogados y abogadas que requieran acceder a este servicio.

La Dirección tendrá las siguientes funciones:

- I. Concentrar y administrar el banco de datos de los solicitantes;
- II. Prestar asesoría respecto del uso y aplicación del Registro;
- III. Administrar, resguardar e implementar el Sistema Informático para el registro, envío y recepción de mensajes y actualización;
- IV. Mantener actualizada la base de datos del presente acuerdo;
- V. Cancelar el Registro.

DECIMO. El Registro deberá contener al menos los siguientes datos:

- a) Nombre completo;
- b) Domicilio;
- c) Número Telefónico;
- d) Correo Electrónico;
- e) Fecha de Nacimiento;
- f) Título Profesional, fecha de expedición e institución que lo avala;
- g) Cédula Profesional, número y fecha de expedición; y
- h) RFC.

Asimismo, se deberán registrar los generales de la persona o personas físicas, morales o jurídicas que se representa.

Los datos personales serán protegidos en términos de las disposiciones establecidas en la Ley General del Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos



DESPACHO DEL C. FISCAL GENERAL

Obligados. Los datos proporcionados por los solicitantes deberán ser completos, exactos y veraces.

DECIMO PRIMERO. La Dirección, revisará la información a efecto de constatar que cumpla todos los requisitos; de lo contrario, cancelará el Registro.

DÉCIMO SEGUNDO. El otorgamiento de datos o información falsa o apócrifa por el solicitante, será causa de responsabilidad en términos de lo que establezcan las legislaciones aplicables, además de la cancelación del Registro.

DÉCIMO TERCERO. La cancelación o modificación del Registro a petición de parte, será firmada por el solicitante dirigida a la Dirección.

CAPÍTULO TERCERO DE LAS PROMOCIONES ELECTRÓNICAS

DÉCIMO CUARTO. El solicitante previamente registrado, podrá realizar promociones electrónicas dentro de los asuntos en que sea parte y se encuentre legitimado, las cuales, serán recibidas directamente por el Fiscal del Ministerio Público responsable de la indagatoria; a través del correo institucional que le sea asignado. Las promociones deberán contener datos suficientes para la identificación de la indagatoria correspondiente.

DÉCIMO QUINTO. El Fiscal del Ministerio Público que reciba la promoción electrónica, deberá acordarla en términos de ley, acusando de recibido a través de la misma vía.

CAPITULO CUARTO DE LAS NOTIFICACIONES

DÉCIMO SEXTO. El artículo 82 fracción I, inciso b) del Código, prevé como forma de notificación a las partes, los medios tecnológicos que sean señalados por el interesado o su representante legal, dándoles incluso el carácter de notificaciones personales.



DESPACHO DEL C. FISCAL GENERAL

Además, el numeral 83 del Código, establece como medio de notificación para los actos que requieran una intervención de las partes, el uso de fax o correo electrónico, debiendo imprimirse copia de envío y recibido, y agregarse al registro, o bien se guardará en el sistema electrónico existente para tal efecto; asimismo, podrá notificarse a las partes por teléfono o cualquier otro medio, debiendo asegurar que las notificaciones se hagan en el tiempo establecido y se transmita con claridad, precisión y en forma completa el contenido de la resolución o de la diligencia ordenada.

En ese sentido, el solicitante previamente registrado, podrá ser notificado o requerido, a través de medios electrónicos.

DÉCIMO SÉPTIMO. El Fiscal del Ministerio Público podrá notificar acuerdos ministeriales, requerimientos y comunicados personales al solicitante, a través de la plataforma desarrollada para tal fin. La notificación surtirá efectos en términos de lo dispuesto en el artículo 87 del Código.

DÉCIMO OCTAVO. El Fiscal del Ministerio Público, deberá asegurar que las notificaciones se hagan en el tiempo establecido y se transmita con claridad, precisión y en forma completa el contenido de la resolución o de la diligencia ordenada.

DÉCIMO NOVENO. El Fiscal del Ministerio Público, podrá comunicar alguna actuación a una persona, por cualquier medio que garantice la recepción del mensaje, en términos de lo que dispone el numeral 93 del Código.

CAPITULO QUINTO COMUNICACIONES CON OTRAS AUTORIDADES

VIGÉSIMO. El Fiscal del Ministerio Público de manera fundada y motivada, solicitará el auxilio de otras autoridades para la práctica de actos procedimentales; pudiendo realizar esa solicitud, por cualquier medio que garantice su autenticidad, en relación a lo dispuesto por el artículo 73 del Código Nacional de Procedimientos Penales.

VIGÉSIMO PRIMERO. De conformidad con el artículo 76 del Código, para el envío de oficios, exhortos o requisitorias, el Ministerio Público, o la Policía Especializada, podrán emplear cualquier medio de comunicación idóneo y ágil que ofrezca las condiciones razonables de seguridad, de autenticidad y de confirmación posterior en caso de ser necesario, debiendo expresarse, con toda claridad, la actuación que ha de practicarse,



DESPACHO DEL C. FISCAL GENERAL

el nombre del imputado si fuere posible, el delito de que se trate, el número único de causa, así como el fundamento de la providencia y, en caso necesario, el aviso de que se mandará la información: el oficio de colaboración y el exhorto o requisitoria que ratifique el mensaje. La autoridad requirente deberá cerciorarse de que el requerido recibió la comunicación que se le dirigió y el receptor resolverá lo conducente, acreditando el origen de la petición y la urgencia de su atención.

CAPITULO SEXTO COMUNICACIONES INTERNAS

VIGÉSIMO SEGUNDO. Los titulares de los diversos órganos que integran la Fiscalía, deberán ponderar el uso de medios electrónicos para enviar y recibir comunicaciones de carácter oficial.

El correo electrónico institucional que proporcione la Dirección, se utilizará preferentemente como medio de transmisión de la información oficial entre los servidores públicos de la Fiscalía, siempre que la ley o cualquier disposición normativa vigente no exija formalidad distinta en su tratamiento y efectos.

VIGÉSIMO TERCERO. Los servidores públicos deberán cerciorarse de la emisión y recepción de la información a través de los correos institucionales; para tal efecto, los servidores públicos receptores de la información, deberán invariablemente acusar de recibido de manera inmediata por el mismo medio electrónico, en tanto que las autoridades emisoras, se cerciorarán que la información fue enviada de manera exitosa.

VIGÉSIMO CUARTO. De ser el caso, en el correo electrónico deberá ir escaneado el oficio o memorándum que corresponda, el cual deberá contener membrete, número consecutivo, sello y firma; así como los anexos, los cuales, deberán ser legibles. El acuse se obtendrá a través del mismo procedimiento.

CAPITULO SÉPTIMO SEGUIMIENTO DE REQUERIMIENTOS



DESPACHO DEL C. FISCAL GENERAL

VIGÉSIMO QUINTO. La Fiscalía Jurídica, en términos de Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado y su Reglamento, cuenta con la representación del Fiscal General, en ese sentido, a través de la misma, se da contestación a los diversos requerimientos oficiales que hacen tanto los Órganos Jurisdiccionales Federales como Locales; por ello, quienes forman parte de la Fiscalía General, deberán dar respuesta inmediata a los requerimientos y solicitudes de información que haga la Fiscalía de referencia, a fin de estar en posibilidades de atender las solicitudes en tiempo y forma. Para lo anterior, los diversos órganos de la Fiscalía General designarán un enlace que será el responsable de atender las solicitudes y comunicaciones que realice dicha Fiscalía.

TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su suscripción.

SEGUNDO. - La Dirección de Tecnologías de la Información y Estadística será la encargada de realizar las acciones necesarias para la implementación del Registro de las y los abogados que deseen presentar promociones electrónicas, contando con un plazo de 30 días naturales, posteriores a la entrada en vigor del presente. Asimismo, será la responsable de asignar los correos electrónicos a los servidores públicos de la Institución.

TERCERO. - Lo dispuesto en el presente Acuerdo prevalecerá hasta lo determine el Fiscal General.

Todo aquello que no se encuentre debidamente estipulado en el presente Acuerdo, o si se presentare alguna duda en cuanto a su aplicación, será resuelta a criterio del Fiscal General.

CUARTO. - Se instruye a los Titulares de los Órganos Sustantivos de la Fiscalía General a efecto de que, en el ámbito de su competencia, ejecuten todas las medidas pertinentes y necesarias para el debido cumplimiento del presente Acuerdo; así como tener en funcionamiento su correo institucional.

QUINTO.- Se instruye a los Titulares de los Órganos Sustantivos Ministeriales y Órganos Sustantivos Auxiliares Directos, que deben informar a la Fiscalía Jurídica sobre



DESPACHO DEL C. FISCAL GENERAL

la designación de los enlaces previstos en el punto vigésimo quinto, en un término no mayor a tres días hábiles posteriores a la entrada en vigor del presente Acuerdo.

SEXTO. - A través de la Fiscalía Jurídica, hágase el trámite correspondiente para su publicación en el Periódico Oficial del Estado, así como del conocimiento de las áreas cuyas atribuciones se relacionen con el contenido del mismo.

Dado en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, a los dieciséis días del mes de julio del año dos mil veinte.



PROF. JORGE LUIS LLAVEN ABARCA
FISCAL GENERAL DEL ESTADO DE CHIAPAS

LA PRESENTE FIRMA CORRESPONDE AL ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECEN REGLAS PARA EL USO DE MEDIOS ELECTRÓNICOS PARA EL EJERCICIO DE LAS FUNCIONES DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE CHIAPAS.